MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

I 10/2006	PE

Asunto: Modificaciones parciales de la Instrucción que regula el complemento de productividad relativo a las guardias sanitarias de presencia localizada.

Área de Aplicación: Modificaciones parciales de la Instrucción que regula el complemento de productividad relativo a las guardias sanitarias de presencia localizada.

Descriptores: CONDICIONES LABORALES

ACTO

La Instrucción 9/97, de 13 de junio de 1997, modificada parcialmente por la Instrucción 4/99, de 8 de febrero, ambas de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, regula la asignación del complemento de productividad en el ámbito de esta Dirección General y del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

En este ámbito se establece que el personal de los Cuerpos Facultativo de Sanidad Penitenciaria y ATS de Instituciones Penitenciarias sujetos al programa de guardias de presencia localizada cuando, dentro de su turno de guardia, es requerida su presencia en el Centro Penitenciario -habitualmente ubicado fuera del núcleo urbano- deben desplazarse al mismo en horarios distintos a los establecidos para el transporte de personal. Este hecho genera unos gastos que hace necesaria una norma reguladora que posibilite su abono con cargo a la Administración.

Por ello, esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 25.E de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2006, con comunicación a las Organizaciones Sindicales, y en uso de las competencias atribuidas en ésta materia por la Orden INT 985/2005, de 7 de abril **HA RESUELTO MODIFICAR PARCIALMENTE** el Apartado B del Punto IV de la Instrucción 4/99 que pasa a tener la siguiente redacción:

B.- Para los Centros que no comportan presencia física.

Facultativo	ATS	TOTAL MES
1.718	**1.407**	**3.125**

CORREO ELECTRONICO

DGIP@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 49
FAX.: 91 335 40

A efectos de indemnización por razón del servicio, en el supuesto de guardias médicas localizadas que exijan el desplazamiento al Centro Penitenciario correspondiente del personal sanitario, se tomará en consideración lo señalado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, (BOE. de 30.05.02), sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El tiempo de trabajo efectivo en el Centro Penitenciario se compensará con un período de descanso igual al correspondiente a la incidencia habida dentro de la jornada ordinaria del día siguiente, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan a criterio del Director.

Los efectos económicos de la presente instrucción serán de 1 de junio y el resto de modificaciones el 1 de abril, ambos de 2006.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente.

Madrid, a 5 de abril de 2006

LA DIRECTORA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Mercedes Gallizo Llamas

AGIP